

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01250

En aplicación de la regla jurisprudencial según la cual para ser oído el demandado dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, no puede exigírsele la prueba del pago de los cánones de arrendamiento adeudados cuando existen dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento y como quiera que el demandado en la contestación de la demanda oportunamente allegada alega la inexistencia del contrato de arrendamiento por simulación, el Juzgado dispone:

Córrase traslado a la demandante por el término de tres (3) días de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre las mismas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (inciso 6, artículo 391 C.G.P.).

Por secretaría, publíquense en el micrositio del Juzgado las aludidas excepciones.

Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez